



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CAUCA

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS Y SE
RESUELVE UNA PETICIÓN**

RADICADO	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF- 80192-2021-40086
ENTIDAD AFECTADA	EMCASERVICIOS S.A. E.S.P. NIT 900316215-9 – MUNICIPIO PIAMONTE NIT 817.000.992-5
CUANTÍA DEL DAÑO	Hecho No. 1 DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$2.625.388.225) Hecho No. 2 TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$39.875.000)
PRESUNTOS RESPONSABLES	BLANCA LUCY AGREDO MUÑOZ C.C. 34.547.387 Gerente de EMCASERVICIOS. ROBERTH DUVAL HORMIGA TIMANA C.C. 10.304.011 Subgerente Técnico de Emcaservicios AN CONSTRUISEÑOS con NIT 830040053 – 2
ASEGURADORA	Aseguradora PREVISORA con Nit: 860.002.400-2 – Póliza 3000211 por el Hecho No.1. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con NIT 860.524.654-6, póliza 340-47-994000020338 por el hecho 2.

La Gerencia Departamental Colegiada de Cauca de la Contraloría General de la República, con ponencia del Gerente Departamental, Dr. RICARDO ALFREDO CIFUENTES GUZMAN, en ejercicio de la competencia establecida en el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política de 1991 modificado por los artículos 1 y 2 del Acto Legislativo No 4 de 2019; Ley 610 de 2000; los artículos 2 numeral 9, Art 5 numeral 8 y Art 23 Numerales 1 y 5 de la Resolución Organizacional 748 de 2020, procede a proferir el presente auto, teniendo en cuenta los siguientes:

1. FUNDAMENTOS DE HECHO

1.1. Antecedente

El antecedente corresponde al trasladado de hallazgo id-97110 (#1) mediante oficio

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No: 185
	FECHA: 31 DE MARZO DE 2025
	Página 2 de 14
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS Y SE RESUELVE UNA PETICIÓN PRF - 80192-2021-40086	

2021IE0099161¹ del 17 de noviembre del 2021, suscrito por el Coordinador de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada de Cauca de la Contraloría General de la República, con origen de la denuncia ciudadana código SIPAR ID 2021-203881-80194-D. Posteriormente se dio inicio a la Indagación Preliminar No. IP- 80192-2021-40086, iniciada mediante auto 100 del 24 de febrero del 2022.

1.2. Hechos Presuntamente Irregulares

Los hechos a investigar se circunscriben a:

- **Hecho No. 1:** presuntas irregularidades en el Contrato de obra No. 104-2018, celebrado con el Consorcio Aguas RB y Emcaservicios, con el objeto de *"...Realizar la construcción obras de optimización Acueducto cabecera municipal de Piamonte, incluye Planta de Tratamiento de Agua Potable..."*, por valor final de \$2.625.388.225; se evidenció la construcción de la PTAP, obra que no cumple con la función para la que fue diseñada y construida.
- **Hecho No.2:** relacionado con el contrato 109-2010, suscrito entre EMCASERVICIOS y AN CONSTRUDISEÑOS, específicamente por las deficiencias en la calidad de los diseños presentados con ocasión del negocio jurídico en comentario.

1.3. Entidad afectada

EMCASERVICIOS S.A. E.S.P. NIT 900316215-9 – MUNICIPIO DE PIAMONTE NIT 817.000.992-5.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con NIT 860.524.654-6, en virtud de la POLIZA SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES No.: 340-47-994000020338.

1.4. Presuntos responsables

Se vinculan al presente proceso las siguientes personas como presuntos responsables por los dos hechos que se investigan:

- BLANCA LUCY AGREDO MUÑOZ identificada con C.C. 34.547.387 en calidad de Gerente de EMCASERVICIOS para la época de los hechos.
- ROBERTH DUVALL HORMIGA TIMANA identificado con C.C. 10.304.011 en calidad de Subgerente Técnico de Emcaservicios.

¹ 20211124 OFICOTRASLADOHALLAZGO 40086



**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS Y SE RESUELVE UNA PETICIÓN
PRF - 80192-2021-40086**

- AN CONSTRUISEÑOS. identificada con NIT 830040053 – 2, representada legalmente por el señor Ricardo Poveda Álvarez, en calidad de contratista consultor de los diseños de la plata inoperante.

1.5. Cuantía

Hecho No.1: DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$2.625.388.225)

Hecho No. 2: TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$39.875.000)

1.6. Garantes

Aseguradora PREVISORA con Nit: 860.002.400-2 – Póliza 3000211 por el Hecho No.1.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con NIT 860.524.654-6, en virtud de la póliza 340-47-994000020338 por el hecho No.2.

2. CONSIDERACIONES

Mediante auto 472 de fecha 05 de agosto del 2022, se ordenó la apertura del presente proceso y con auto 271 del 15 de mayo del 2024, se adicionan unos hechos y se ordenan unas vinculaciones; los cuales fueron notificados a los presuntos responsables y comunicados a los demás vinculados.

2.1. Sobre la práctica de pruebas

Mediante auto 061 del 03 de febrero del 2025, se decretó la práctica de la siguiente prueba:

“SEGUNDO: DESIGNAR como apoyo técnico dentro del proceso de responsabilidad fiscal PRF- 80192-2021-40086, a la profesional del grupo de vigilancia fiscal, la ingeniera civil CIELO PEREZ SOLANO, conforme y para los efectos de las motivaciones de esta providencia, a quien se le suministrará copia del expediente por parte de la sustanciadora del proceso; en tal sentido se lo otorga plazo hasta el 14 de marzo del 2025, para que luego de una valoración previa de los documentos probatorios, indique las necesidades que al respecto le surjan a fin de decretar las pruebas que considere necesarias, conducentes y pertinentes, para rendir informe técnico mediante el cual se valore en conjunto, los siguientes documentos:



**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS Y SE RESUELVE UNA PETICIÓN
PRF - 80192-2021-40086**

1. El contrato 109-2010 suscrito para la elaboración de los diseños de las obras de optimización Acueducto cabecera municipal de Piamonte, incluyendo la Planta de Tratamiento de Agua Potable,
2. El Contrato de obra No. 104-2018 mediante el cual se construyó la planta,
3. El Contrato N° 190 de 2022, cuyo objeto, fue entre otros la elaboración de estudios y diseños optimización planta de potabilización, redes de distribución y micromedición acueducto cabecera Piamonte,
4. Informe técnico elaborado por la Universidad del Cauca, sobre esta infraestructura,
5. Informe técnico de diagnóstico de la PTAP, elaborado de manera conjunta, ente el municipio y la Empresa de Servicios Públicos de Piamonte.
6. La respuesta que llegare a suministrar la Empresa de Servicios Públicos de Piamonte EMPSERP A.A.A S.A E.S.E.
7. Copia de los informes de interventoría y de los
8. Las demás que determine como necesarias el profesional que se designe como apoyo, previa valoración de los documentos que le sean entregados preliminarmente.”

Que mediante radicado 2025IE0034735² del 27 de marzo del 2025, la ingeniera designada, solicita aplazamiento para la entrega del informe técnico por razones de su carga laboral, pues actualmente se encuentra asignada a un proceso auditor.

Adicionalmente, la ingeniera expone una nueva situación que no ha sido abordada probatoriamente por el despacho, en los siguientes términos:

“2. Solicitud de información técnica para complemento de informe técnico. Auto 061 de 03.02.2025. PRF 80192-2021-40086.

Por otro lado, revisando la documentación del proceso, se ha observado un aspecto, entre otros, que, a mi criterio, puede resultar relevante en el desarrollo del proceso de responsabilidad fiscal y hace referencia a la variación de las formas de economía del municipio de Piamonte, que ha tenido incidencia representativa en los años posteriores a la realización de los estudios y diseños de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, que tiene que ver con el comportamiento de las laderas a causa de la siembra de hoja de coca, que inestabiliza los taludes y ocasiona alteración significativa en la sedimentación y en consecuencia, la turbidez de la fuente que abastece dicha estructura, alterando presuntamente las condiciones iniciales de diseño. Lo anterior requiere elevar la consulta a los organismos regionales, nacionales o internacionales que manejan información relacionada, como son:

- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), a través del SIMCI que es el Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos.
- Presidencia de la República de Colombia, a través de la Dirección para la Sustitución de Cultivos Ilícitos, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, que tiene a su cargo el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito PNIS.
- Personería Municipal de Piamonte – Cauca.

² 20250327 Solicitud de aplazamiento informe técnico 2025IE0034735 PRF 40086



**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS Y SE RESUELVE UNA PETICIÓN
PRF - 80192-2021-40086**

- *Alcaldía Municipal de Piamonte.*
- *Oficina Asesora de Planeación de la Gobernación del Cauca.*

La consulta podría enfocarse de la siguiente manera:

¿Cuál es la variación de áreas sembradas de hoja de coca en el municipio de Piamonte, departamento del Cauca, desde 2005 hasta año 2024?

¿Cuál ha sido la incidencia de la siembra y procesamiento de la hoja de coca, en la economía en el municipio de Piamonte, departamento del Cauca, en los últimos años y si es posible mencionar, desde qué año empezó a tener alteración marcada o representativa?

¿Se tiene conocimiento de áreas de siembra de hoja de coca en la cuenca de la quebrada Barbasco o las que a ella lleguen o las que estén en su área de influencia, en el municipio de Piamonte, departamento del Cauca?

¿Se tiene un levantamiento de información o histórico de incidencia de lluvias en estabilidad de las laderas o taludes del municipio de Piamonte, departamento del Cauca, desde 2005 en adelante?"

Que el despacho procederá a solicitar la información que requiere la ingeniera, para poder abordar de manera integral los hechos que pudieron afectar la geografía e hidrografía de la región, en especial la que atañe a la ribera de la quebrada que alimenta la PTAP; por ello se decretará la práctica de estas pruebas al ser necesarias, tal como lo informa el apoyo técnico, haciendo unas precisiones en cuanto a las vigencias de las que se solicita la información.

2.2. Sobre una petición

Mediante auto 046 del 29 de enero del 2025 se vincula como presunto responsable al señor ROBERTH DUVALL HORMIGA TIMANA identificado con C.C. 10.304.011, en calidad de Subgerente Técnico de Emcaservicios, quien fue notificado por aviso 019 radicado 2025EE0021738³, entregado en su destino el 14 de febrero del 2025⁴.

Que en virtud del artículo 42 de la Ley 610 de 2000, mediante auto 128 del 07 de marzo del 2025, se ordenó recepcionarle versión libre, siendo requerido mediante oficio 2025EE0041962⁵ de la misma fecha.

En la citada providencia, se ordenó darle traslado al presunto responsable de los informes

³ 20250211 NOTIFICACION AVISO 19 HORMIGA 2025EE0021738 PRF 40086

⁴ 20250214 GUIA472 ENTREGA AVISO HORMIGA 2025ee0021738 PRF 40086

⁵ 20250307 SOLICITUDVERSION ROBERTH 2025EE0041962 PRF40086

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No: 185
	FECHA: 31 DE MARZO DE 2025
	Página 6 de 14
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS Y SE RESUELVE UNA PETICIÓN PRF - 80192-2021-40086	

técnicos que reposan en el expediente por el término de diez (10 días hábiles), lo cual se hizo mediante radicado 2025EE0043021⁶ de la misma fecha de la providencia; adicionalmente se fijó el traslado No. 05 entre los días 11 y 25 de marzo del 2025, en lugar visible de la Secretaría Común de la Gerencia y en la página web institucional⁷.

El 25 de marzo del 2025, es decir, el día que se vencía el término de traslado, el presunto responsable, mediante correo electrónico radicado 2025ER0061300⁸, allega poder otorgado a un apoderado de confianza, el bogado ROBINSON LUNA PARRA identificado con C.C. 76.331.811 de Popayán y T.P. 185.043 del C. S de la J., a quien se le reconocerá personería para actuar en el presente proceso en los términos del mandato allegado.

Adjunto al poder mencionado en el párrafo inmediatamente anterior, el apoderado del presunto responsable, eleva solicitud de copia del expediente, la cual le es remitida de manera inmediata al correo electrónico vía OneDrive⁹; adicionalmente requiere ampliación del plazo para rendir versión libre y para ejercer el derecho de contradicción del informe técnico, atendiendo la complejidad del asunto y la extensión de documentos que deben ser analizados.

Para desatar la petición del investigado referente a la ampliación del plazo para rendir versión libre, esta Gerencia Colegiada no encuentra objeción alguna, más si se tiene en cuenta que nos encontramos en etapa probatoria, pues de cara a la defensa de los ya vinculados, se ha hecho necesario reforzar el material probatorio, conforme se ha dejado plasmado en el ítem inmediatamente anterior; además, este recurso de defensa, puede ejercitarse en cualquier momento, hasta antes de que se profiera la decisión del artículo 48 de la Ley 610 de 2000.

Así entonces se le darán cinco (5) días adicionales a los que ya fueron otorgados, para efectos de que se allegue la versión libre, destacándose que este escenario de defensa dado por la Ley 610 de 2000, puede ser aprovechado hasta antes de que se efectúe el pronunciamiento del artículo 48 de la misma norma; advirtiéndole que el no comparecer en tal sentido no impide que el proceso continúe su curso normal, más cuando se cuenta con apoderado de confianza, como en este caso.

En cuanto a la solicitud de nuevo término de traslado de los informes técnico, posteriormente, el domingo 30 de marzo del 2025, se eleva nuevamente solicitud en tal sentido, por parte del apoderado, lo cual justifica de la siguiente manera¹⁰:

“Por medio del presente escrito me permito solicitar respetosamente, se sirva correr

⁶ 20250310 TRASLADOINFORMEHORMIGA 2025EE0043021 PRF 40086

⁷ 20250311_20250325 TRASLADO 005 CAUCA PRF 40086

⁸ 20250325 solicitud plazo_poder Roberth 2025ER0061300 PRF 40086

⁹ 20250325 CONSTANCIA COPIAS APODERADO HORMIGA PRF 40086

¹⁰ solictud para informe tecnico 2025.pdf



**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS Y SE RESUELVE UNA PETICIÓN
PRF - 80192-2021-40086**

traslado del documento contentivo del informe técnico o de los informes técnicos que deben ser objeto de contradicción por esta defensa, puesto que, una vez revisado el expediente, se encuentran varios documentos denominados informes técnicos, entre ellos unos realizados en desarrollo de proceso de auditoría, otros en desarrollo de la IP y otros en desarrollo del proceso de RF.

La anterior claridad es necesaria, ya que se debe tener certeza cual es el informe técnico que se debe controvertir por la defensa; por ello solicito respetuosamente se me corra traslado como abogado del informe técnico o los informes técnicos para realizar el ejercicio de contradicción y defensa.

Por qué atendiendo la respuesta de ese aspecto, se verificará el por qué ha sido necesario realizar distintos informes técnicos y si alguno de ellos ha dejado sin efectos a los que lo anteceden o viceversa.”

En cuanto a la solicitud de ampliación del plazo de traslado de los informes técnicos, el despacho debe destacar que el término dado al investigado fue de diez (10) días, mismo que se otorgó a los demás presuntos responsables en virtud del derecho a la igualdad que les asiste, en tal sentido y considerando el mismo principio, no sería conveniente beneficiar a un presunto responsable con más tiempo para que efectúe el análisis de las pruebas, pues tal prebenda rompería el equilibrio en cuanto a las oportunidades dadas para el efecto a los demás vinculados, sin que mediara justificación alguna.

Recordemos que el presunto responsable otorgó poder a su abogado de confianza, el mismo día en que se vencía el plazo de traslado de los informes técnicos, mismos que le fueron comunicados en su debido momento y remitidos al correo electrónico suministrado por el investigado; a este comunicado contenido en el radicado 2025EE0043021¹¹ del 07 de marzo del 2025, se hizo una transcripción detallada de todas las pruebas y documentos de los que se estaba otorgando el derecho de contradicción, precisamente para que no se presentara confusión alguna:

“La Secretaria Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca de la Contraloría General de la República, comedidamente informa lo decretado mediante Auto 128 del 07-03-2025, en el Proceso de Responsabilidad Fiscal 80192-2021-40086, así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado al señor ROBERTH DUVALL HORMIGA TIMANA identificado con C. C. 10.304.011, vinculado al proceso en calidad de presunto responsable fiscal y por el término de DIEZ (10) días hábiles, de los documentos que se pasan a relacionar y que corresponden a los informes técnicos rendidos dentro del presente proceso de Responsabilidad Fiscal 80192-2021-40086; para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, dentro del término enunciado; conforme a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 1474 del 2011 y a las motivaciones de esta providencia:

¹¹ 20250310 TRASLADOINFORMEHORMIGA 2025EE0043021 PRF 40086



AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS Y SE RESUELVE UNA PETICIÓN
PRF - 80192-2021-40086

A) Informe de visita denuncia e indagación preliminar:

- PDF denominado: "24.2 ACTA VISITA FISCAL PIAMONTE (02-09-2021)"
- PDF denominado: - "24.8 INFORME TECNICO-DENUNCIA PIAMONTE (3)"
- Complementación y aclaración del informe técnico del 02 de marzo del 2022, contenido en el radicado 20221E0020731. PDF denominado: "20220302 RESPUESTAINFORMETECNICO 40086".

B) Aclaración y complementación de informe técnico allegado mediante radicado 20201E0040957, suscrito por el ingeniero Bolívar, al que adjunta anexos que hacen parte de la citada prueba y que se han dispuesto en un Zip denominado "20230425 aclaración informe técnico 20201E0040957 PRF 40086 anexos", el cual contiene los siguientes documentos:

- SOLICITUD INFORMACION-PEDRO FELIPE POTES-EMCASERVICIOS Paf
- 10. PANTALLAZO SOLICITUD 1INFORMACION EMCASERVICIOS (25-06- 2021).docx
- 11. Oficio recibido EMCASERVICIOS 29 06 2021.pdf
- 12. SOLICITUD INFORMACION-PEDRO FELIPE POTESEMCASERVICIOS S. A. E. S. P.. pdf
- 13. SOLICITUD INFORMACION-YENNY ZULEIMA JOAQUI-GERENTE EMPSERP S.A.E.S.P..pdf
- 14. 202100050009672 (RESPUESTA 09-07-2021).pdf
- 15. RTA CONTRALORÍA 12072021.pdf
- 16. RESPUESTA OFICIO Nro 2021ee010607220210709 11174102.pdf
- 17. PANTALLAZO SOLICITUD INFORMACION EMCASERVICIOS.docx
- 18. OFICIO 20210913 11183373 (RESPUESTA 13-09-2021).pdf"
- 19. PANTALLAZO SOLICITUD INFORMACION (12-10-2021).docx RTA CONTRALORIA OFICIO 12072021.pdf
- 20. 202100050014892 (RESPUESTA 14-10-2021).pdf
- 21. PANTALLAZO SOLICITUD INFORMACION EMPRESA PIAMONTE (08- 09- 2021).docx
- 22. PANTALLAZO SOLICITUD INFORMACION EMPRESAS PUBLICAS PIAMONTE (17-09-2021). docx
- 23. PANTALLAZO SOLICITUD INFORMACION EMPRESA SERVICIOS PIAMONTE (19-10-2021).docx
- 24. Rta EMPRES SERVICIOS PIAMONTE Contraloría General.pdf
- 25. ACTA VISITA FISCAL PIAMONTE (02-09-2021).pdf
- 26. INFORME TECNICO-DENUNCIA PIAMONTE (1).pdf
- 27. Respuesta Denuncia SIPAR 2021-203881-80194-D Piamonte (10-11- 2021).pdf
- SOLICITUD INFORMACION PANTALLAZO CORREO ELECT. 19- 10-2021.docx
- 4-Rta Contraloría General OFICIO 21-10-2021.pdf
- CONTRATO DE OPERACIÓN 212-2021.pdf
- SOLICITUD INFORMACION-EMCASERVICIOS 19-03-2021.pdf
- RESPUESTA EMCASERVICIOS 29-03-2021.pdf
- PANTALLAZO SOLICITUD INFORMACION PERSONERO (16-06-2021).docx
- 9.PMP OFICIO 142-21 — CONTRALORÍA001 (24-06-2021).pdf

C) Informe técnico rendido por la Corporación Autónoma Regional del Cauca



**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS Y SE RESUELVE UNA PETICIÓN
PRF - 80192-2021-40086**

mediante radicados 2023ER0137653 y 2023ER0137475 del 02 de agosto del 2023:

- PDF denominado: "20230802 CORREO INFORME TECNICO CRC 2023ER0137653_2023ER0137475 PRF 40086" y • PDF denominado: "SDP-14971 -RICARDO ALFREDO CIFUENTES GUZMAN 1"

D) Que el 27 de octubre del 2023 mediante radicado que se detalla en cada PDF, se rindió el informe técnico, el cual consta de los siguientes documentos:

- PDF denominado: "20231027 correo informe tecnico 2023ie00114046 prf 40046.pdf"
- PDF denominado: "20231027 informe tecnico 2023ie0114046 prf 40086.pdf"
- PDF denominado: "20231027 informe tecnico 2023ie0114046 prf 40086anexos.7z" (destacado fuera de texto)

Ahora bien, la carpeta de OneDrive compartida con el investigado, tiene en esta misma disposición, numeración y descripción, los documentos transcritos; pese a ello, durante el término de traslado no se efectuó ninguna solicitud al respecto por parte del interesado, por ello, llama la atención que solo después de vencido el término se argumente confusión por parte de su apoderado.

Tal como lo indica el apoderado, se encuentran en el expediente varios documentos denominados informes técnicos, entre ellos unos realizados en desarrollo de proceso de auditoría, otros en desarrollo de la IP y otros en desarrollo del proceso, pese a ello, en el auto de apertura y en las providencias que decretaron cada uno de los informes y se ordenaron los traslados dentro del proceso, se ha mantenido claridad en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y contenido de cada uno de ellos.

Así mismo, conviene recordar que un apoderado de confianza, recibe el proceso en el estado en que está al momento en que se le otorgar el poder, no es de recibo entonces, que se le concedan nuevos términos adicionales a los que preliminarmente de fueron dados su representado; en este caso concreto, el presunto responsable consideró la necesidad de ser asistido por un abogado el mismo día en que se le vencían el tiempo de ejercer el derecho de contradicción de los informes técnicos, en tal sentido, fue una decisión del propio fuero del señor Hormiga en el marco del debido proceso que le asiste, no del ente de control, por ello, debe él asumir la responsabilidad de sus decisiones y acciones de cara a la defensa de sus propios intereses.

Así entonces, era el presunto responsable en el término de traslado el que debió en mínima diligencia alegar la falta de certeza, respecto de cuál era el informe técnico que se debía controvertir, argumento que no sobra destacar, se cae de su peso, si volvemos al cuerpo del oficio mediante el cual se le hizo entrega de los mismos, en donde claramente se detalla cada informe técnico.

En cuanto al argumento esbozado por el apoderado consistente en la necesidad de

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No: 185
	FECHA: 31 DE MARZO DE 2025
	Página 10 de 14
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS Y SE RESUELVE UNA PETICIÓN PRF - 80192-2021-40086	

verificar si alguno de los informes técnicos dejó sin efectos otro, es una tesis que no tiene justificación, pues de ser así, que no es el caso, para un real ejercicio de contradicción, es necesario dar a conocer todos los informes, para efectos de entender el estado de las probanzas de las que cada uno da cuenta.

También resulta importante advertir que los informes técnicos de los que se dio traslado, van a ser objeto de una nueva valoración por parte de una ingeniera designada para el efecto, pues se ha evidenciado que actualmente se adelanta un nuevo proceso de contratación sobre las obras, encaminado a buscar la operatividad y aprovechamiento de las mismas; en tal orden de ideas, al momento en que se rinda el nuevo informe, todos los investigados tendrán ocasión de pronunciarse sobre estas pruebas.

De otro lado y como arriba se advirtió, se le otorgará al presunto responsable un nuevo término para rendir versión libre, en la que podrá pronunciarse sobre los hechos y las pruebas que reposan en el expediente, también podrá efectuar los aportes que considere necesarios, conducentes y pertinentes, frente a la nueva prueba técnica que ha sido decretada y que se encuentra en proceso de análisis por parte de la ingeniera designada.

En este orden de ideas y como corolario, resulta evidente la improcedencia de la solicitud de ampliación del plazo de traslado de los informes técnicos, pues al dar tal beneficio a un investigado, también representa la vulneración del derecho a la igualdad de los demás vinculados de tener más tiempo para el efecto; adicionalmente, el presunto responsable en su versión libre, no solo puede solicitar la práctica de pruebas, sino que en el ejercicio del derecho de contradicción puede pronunciarse sobre los elementos probatorios en los que se sustenta la litis; pero además, cuanto se rinda el nuevo informe técnico que está en proceso de elaboración, se dará traslado del mismo en los términos del artículo 117 de la Ley 1474 del 2011, destacando que la nueva prueba a su vez involucra los demás informes técnicos de los que se ha dado traslado, queriendo esto decir que se generará un nuevo escenario de contradicción de las pruebas técnicas.

Así entonces, es evidente que la decisión que al respecto tomará el despacho no tiene vocación de defraudar los derechos asociados al debido proceso del señor ROBERTH DUVALL HORMIGA TIMANA, por ello no se le otorgará el plazo solicitado.

En mérito de lo expuesto, la Gerencia Departamental Colegiada de Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR de oficio dentro del del PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF- 80192-2021-40086, la práctica de las siguientes pruebas DOCUMENTALES, conforme a las motivaciones de esta providencia, consistentes en oficiar a las entidades que se pasan a detallar a fin de que, dentro de los diez (10) días siguientes al requerimiento, alleguen la información que se les requiere,



**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS Y SE RESUELVE UNA PETICIÓN
PRF - 80192-2021-40086**

a fin de que obre como prueba dentro de esta investigación:

- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), a través del SIMCI que es el Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos; con correo electrónico: unodc-colombia.biesimci@un.org.
- Presidencia de la República de Colombia, a través de la Dirección para la Sustitución de Cultivos Ilícitos, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, que tiene a su cargo el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito PNIS, con correo electrónico: notificacionesjudiciales@adr.gov.co.
- Personería Municipal de Piamonte – Cauca, con correo electrónico: personeria@piamonte-cauca.gov.co.
- Alcaldía Municipal de Piamonte, con correo electrónico: notificacionjudicial@piamonte-cauca.gov.co.
- Oficina Asesora de Planeación de la Gobernación del Cauca, con correo electrónico: notificaciones@cauca.gov.co.

La consulta que se elevará por igual a todas estas entidades consiste en que se sirvan desatar los siguientes interrogantes:

- ¿Cuál es la variación de áreas sembradas de hoja de coca en el municipio de Piamonte, departamento del Cauca, desde 2005 hasta año 2024?
- ¿Cuál ha sido la incidencia de la siembra y procesamiento de la hoja de coca, en la economía del municipio de Piamonte, departamento del Cauca, en los últimos 15 años y si es posible responder con información por cada año; adicionalmente, ¿desde qué año empezó a tener alteración marcada o representativa, dado el caso?
- ¿Se tiene conocimiento por año, de áreas de siembra de hoja de coca en la cuenca de la quebrada Barbasco o las que a ella lleguen o las que estén en su área de influencia, en el municipio de Piamonte, departamento del Cauca; en los últimos 15 años? En caso de que no exista el histórico requerido por favor adjuntar la información disponible, es decir de los años en que exista.
- ¿Se tiene un levantamiento de información o histórico de incidencia de lluvias en estabilidad de las laderas o taludes del municipio de Piamonte, departamento del Cauca, desde 2005 en adelante?"

SEGUNDO: ORDENAR dentro del del PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL



**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS Y SE RESUELVE UNA PETICIÓN
PRF - 80192-2021-40086**

PRF- 80192-2021-40086 la recepción de la versión libre de ROBERTH DUVALL HORMIGA TIMANA identificado con C.C. 10.304.011, vinculado al proceso en calidad de presunto responsable fiscal; para el efecto y por medio de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Cauca, conforme a las motivaciones de esta providencia y a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000, le informará que deberán allegarla por escrito, preferiblemente vía correo electrónico institucional: responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co con copia al correo spmellizo@contraloria.gov.co o a la dirección: Carrera 7 No 1N-66 Edif Lotería del Cauca-Popayán, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados al recibido de la comunicación que se efectuará de esta providencia.

En el requerimiento se le hará saber:

1. De no comparecer en los términos señalados y sin que medie justificación alguna, se continuará con el proceso, por cuanto ha designado apoderado de confianza.
2. Se les indicará que de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, no están obligados a declarar en contra de sí mismos, ni contra su cónyuge o compañera permanente, ni de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.
3. Se les hará saber que la diligencia que a rendir se encuentra libre de todo apremio o juramento.
4. También se les indicará que pueden solicitar y allegar las pruebas que consideren necesarias para el ejercicio de sus derechos.

El cuestionario a diligenciar será el siguiente:

- Nombre completo,
- Cédula de ciudadanía,
- Dirección,
- Fecha y lugar de nacimiento,
- Nombre de sus padres,
- Su estado civil,
- Nombre de su esposa o compañera permanente,
- Nombre de sus hijos,
- Su grado de escolaridad,
- Profesión u oficio,
- Ocupación actual,
- Manifestación libre y voluntaria sobre los hechos que se investigan en el proceso y que les fueron dados a conocer con la notificación del auto de apertura 472 de fecha 05 de agosto del 2022 y del auto 046 del 29 de enero del 2025 por el cual fue vinculado.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL
CAUCA

AUTO No: 185

FECHA: 31 DE MARZO DE 2025

Página 13 de 14

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS Y SE RESUELVE UNA PETICIÓN
PRF - 80192-2021-40086**

TERCERO: DENEGAR dentro del del PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF- 80192-2021-40086 las peticiones elevadas por el apoderado del señor ROBERTH DUVALL HORMIGA TIMANA identificado con C.C. 10.304.011, consistente en ampliar el plazo de traslado de los informes técnicos, de conformidad con las motivaciones de esta providencia.

CUARTO: RECONCER dentro del PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF- 80192-2021-40086, personería al abogado ROBINSON LUNA PARRA identificado con C.C. 76.331.811 de Popayán y T.P. 185.043 del C. S de la J., para actuar en representación del señor ROBERTH DUVALL HORMIGA TIMANA identificado con C.C. 10.304.011, en los términos y para efectos del mandato allegado.

QUINTO: Por medio de la Secretaría Común se deberán librar los oficios correspondientes y notificará el presente auto por estado, conforme a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011 en armonía con el artículo 321 del C.P.C., advirtiendo que contra el mismo no proceden los recursos de ley.

Parágrafo. La publicación del estado se realizará en lugar visible de la Gerencia y en la página web de la Contraloría General de la República, específicamente en el siguiente link: <https://www.contraloria.gov.co/resultados/notificaciones-y-citaciones/notificaciones-por-estado/notificaciones-por-estado-gerencias-departamentales-colegiadas/notificaciones-por-estado-cauca>

Los implicados o garantes que requieran copia de la decisión la podrán solicitar a través del correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co con copia a spmellizo@contraloria.gov.co.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ALFREDO CIFUENTES GUZMAN
Presidente Colegiatura – Ponente



**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS Y SE RESUELVE UNA PETICIÓN
PRF - 80192-2021-40086**

Revisó: María Fernanda Erazo García. - Coordinadora de Gestión G.02 (E) 31-03-2025

Revisó: Álvaro Emilio Prado Trochez. Coordinador de Gestión G.02 -31-03-2025